CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 500.36.21.0611 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente,

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado No. YO-2019-02035 del 22 de febrero de 2019, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, con Nit. 900.862.215-1, por intermedio de su Representante Legal LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE, presentó solicitud de inscripción como gestor de residuos de construcción y demolición RCD, del sitio denominado los Arucos del Municipio de Aguazul, en el Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.11.19-03284 del 22 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**., con Nit. 900.862.215-1, para que allegara información respecto a la inscripción como gestor de residuos de construcción y demolición- RCD y de los permisos de aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce.

3. Mediante oficio No. 500.40.16-07021 de 29 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, le informó a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE, con Nit. No. 900.862.215-1**, el costo de los servicios de evaluación de los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO- YOPAL", en jurisdicción del Departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 200.41.11-0172 del 2 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 6 de mayo de 2011, sustituida por la Resolución No 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, entendiéndose este como un único cobro.

4. Que obra copia del comprobante de consignación N° 2477 del 05 de septiembre de 2016, en el que la CONCESIONARIA **VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, identificada con Nit.9.00.862.215-1, pago la totalidad de los servicios de evaluación de los permisos ambientales, generados durante el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", respecto al permiso de aprovechamiento forestal único y la autorización de ocupación de cauce, para la zona de disposición de residuos de construcción y demolición - RCD, ubicado en el sitio denominado los ARUCOS del Municipio de Aguazul, en el Departamento de Casanare.

5. Por medio del radicado YO-2019-11406 del 20 de septiembre de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, con Nit. 900.862.215-1, presentó información requerida por esta corporación mediante comunicación oficial 500.11.19-03284 del 22 de marzo de 2019, aclarando y solicitando aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce para continuar con el proceso de inscripción como gestor de residuos de construcción y demolición RCD, del sitio

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

denominado los Arucos, en jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

6. A través del oficio No. 500.11.19.12591 del 06 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requiere **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, por intermedio de su Representante Legal el señor ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA, para que ajustara la información requerida respecto a la solicitud de inscripción como gestor de residuos de construcción y demolición RCD, permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce.

7. Por medio del radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, allegó la documentación requerida en el oficio N° 500.11.19.12591 del 06 de noviembre de 2019, para continuar con la solicitud de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce.

8. La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, identificada Nit. 900.862.215-1, para los fines pertinentes presentó los siguientes documentos:

 a. Solicitud formal del Aprovechamiento Forestal Único y Ocupación de Cauce.
 b. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
 c. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y firmado.
 d. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
 e. Registro Único Tributario RUT.
 f. Certificado de libertad y tradición de los predios involucrados en el proyecto.
 g. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado,
 h. Documentos técnicos en medio físico y magnético.

9. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto No. 500.6.21-0153 del 15 de febrero del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, identificada Nit. 900.862.215-1, tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada caño NN, en desarrollo del proceso de inscripción como gestor de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, del sitio de disposición final ARUCOS, ubicado la vereda san Lorenzo, en jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

10. El anterior acto administrativo fue notificado en forma electrónica el día 15 de febrero de 2021 y publicado el día 04 de marzo 2021, en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

11. Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada. De igual forma se llevó a cabo la visita técnica realizada el día 19 de febrero de 2021.

12. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.21-0087 del 26 de marzo de 2021.

13. Soportado en el concepto técnico No. 500.8.2.21-0087 del 26 de marzo de 2021, se profirió Resolución 500.36.21-0611 del 09 de junio de 2021 "por la cual se otorgan unos

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.0241 *Fecha* 07 MAR 2023

permisos ambientales y se dictan otras disposiciones", autorizando a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S** identificada con NIT No 900.862.215-1, la ocupación de cause sobre la fuente hídrica denominada NN, ubicado en la vereda San Lorenzo en jurisdicción del Municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

14. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No YO 2021.07346 del 23 de junio de 2021, estando dentro del término legal establecido, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, identificada con Nit. 900.862.215-1, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 500.36.21.0611 DEL 09 DE JUNIO DEL 2021, por la cual se otorgan unos permisos ambientales y se dictan otras disposiciones.

15. Que para efectos de dar trámite al recurso interpuesto, esta Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia verifico el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los recursos en los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrándose que los mismos fueron cumplidos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de contradicción manifestó sus motivos de inconformidad, con la Resolución No 500.36.21.0611 del 09 de junio del 2021, en los siguientes términos, aclarando en todo caso que el documento integro de reposición hace parte del presente acto administrativo.

(...)

"(...) Mediante el artículo décimo primero del acto administrativo objeto de impugnación, la Corporación impuso unas obligaciones para cuyo cumplimiento otorgó el término perentorio d= un (01) mes. Sin embargo, una vez analizado el alcance de las obligaciones impuestas y el plazo otorgado para acreditar su cumplimiento, se encuentra que para su fijación CORPORINOQUIA excluyó el principio de proporcionalidad, el cual debe permear todas las actuaciones proferidas por la administración, pues el plazo al que hacemos referencia resulta evidentemente insuficiente por lo cual desde ya se solicita ampliar, como se procede a explicar a continuación:
El plazo de un (01) mes para el cumplimiento de un listado de obligaciones, no resulta jurídica ni fácticamente proporcional dar cumplimiento, toda vez que se requerirá adelantar actividades como contrataciones con otras entidades y gestiones ante terceros que imposibilitan su cumplimiento en el plazo otorgado.

En tal sentido, deberá entenderse que la oposición de la Concesionaria consiste estrictamente sobre el plazo que se concede para su cumplimiento y no sobre el requerimiento formulado como tal.

Sobre el particular, resulta importante poner de presente que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.". Esto, propendiendo por la observancia de los principios que ha establecido la Carta Magna, la ley y la jurisprudencia en lo que respecta al ejercicio de la función administrativa.

En concreto, conforme a lo requerido por CORPORINOQUIA en su artículo décimo primero, respetuosamente se solicita sea ampliado el plazo de un (1) mes para la presentación del documento de complemento al Plan de compensación teniendo en cuenta el alcance de las actividades a realizar y que a continuación se mencionan:

- *El numeral b) de dicho artículo, requiere realizar un reconocimiento en campo del predio como la complementación de aspectos abióticos y bióticos entre los cuales se destacan los análisis relacionados con el componente de vegetación. De igual manera, se deben adelantar este mismo tipo de análisis en las áreas a seleccionar relacionadas con el ecosistema de referencia.*
En este mismo orden de ideas, el tema relacionado con la titularidad de los predios seleccionados, está sujeto al tiempo de respuesta de terceras entidades; adicionalmente, la suscripción del compromiso con los propietarios de los predios de interés, es un proceso

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

que requiere el acompañamiento de especialistas en aspectos prediales y sociales que toma un tiempo prudencial considerando la gestión que se debe llevar a cabo con propietarios o sus apoderados con el fin de suscribir las actas de compromiso para garantizar el desarrollo y permanencia del proceso de compensación.

• En cuanto a la inclusión de nuevos indicadores asociados con el estado del suelo como aumento en la materia orgánica, carbono orgánico, actividad biológica, retención de humedad, entre otros, requieren inicialmente su estimación en el ecosistema de referencia, por lo que es necesario realizar análisis de laboratorio, además de la selección y estimación de indicadores asociados que representen de la mejor manera el avance en el proceso de compensación.

- *La descripción detallada de procedimientos, acciones y procesos, así como el complemento del plan de monitoreo y seguimiento, demanda un tiempo importante del grupo de especialistas que incluye el análisis de información ecológica obtenida en los numerales anteriores junto con la compilación y preparación documental con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por la Corporación.*

Por lo antes expuesto, se considera que el desarrollo de las obligaciones previstas en el permiso conlleva un tiempo adicional para su ejecución, para lo cual, atendiendo a la aplicación del principio de proporcionalidad, las estimaciones de tiempo realizadas por COVIORIENTE para ejecutar las actividades solicitadas por CORPORINOQUIA en el Artículo 11 de la Resolución 500.36.21.0611 del 09 de junio de 2021, se presentan a continuación:

Si bien en el cronograma allegado a la Autoridad Ambiental en el Plan de Compensación no se contempló explícitamente el tema de los ajustes o complemento de dicho Plan, cabe mencionar que el tiempo necesario para el complemento del Plan de compensación toma alrededor de 16 semanas.

Por lo tanto, se solicita a CORPORINOQUIA modificar el plazo de presentación del complemento del Plan de compensación de manera que este se presente en un plazo de cuatro meses (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que resuelva el presente recurso de reposición.

Lo anterior, en consideración de los principios de las actuaciones administrativas que tienen como fin racionalizar las decisiones de la función administrativa, propendiendo por garantizar el interés general el cual deberá ser entendido como la razón de ésta.

En tal sentido, con el propósito de garantizar la probidad de la actuación, en virtud del principio de proporcionalidad se solicita reponer en el sentido de modificar el término de establecido por la autoridad ambiental, el cual conforme se enunció resulta insuficiente.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS RESPECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

Teniendo en cuenta que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S, identificada con Nit. 900.862.215-1** está en desacuerdo con algunos de los requerimientos efectuados por Corporinoquia en la mencionada Resolución 500.33.1.16-082, a continuación, se presentan las consideraciones de hecho y de derecho en las cuales se fundamenta el recurso de reposición.
"(...)

1.1 <u>Consideraciones al artículo Décimo Primero de la Resolución:</u>

La obligación decimo primera de la Resolución dispone:

*"**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Se requiere a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.862215-1, para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente la información complementaria al Plan de Compensación del Componente Biótico, en el que allegue como mínimo lo siguiente:*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

• Una vez se escoja el área o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberán presentar:

a) Localización (predio, vereda, municipio, departamento), georreferenciación del predio y área o polígonos a establecer la compensación (coordenadas geográficas Datum WGS 84).
b) Descripción físico-biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.
c) Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio.
d) Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

Incluir indicadores que evalúen el estado del suelo como aumento en la materia orgánica, carbono orgánico, actividad biológica, retención de humedad, entre otros, con el fin de verificar si las condiciones de esté han mejorado.

• Ajustar los indicadores y metas asociados a la ejecución de cada una de las estrategias propuestas en el presente plan de compensación, los cuales deberán ser robustos, viables y de fácil medición que permitan evidenciar a corto, mediano y largo plazo los cambios estructurales del paisaje, seguimiento de la vegetación y fauna, de funciones ecosistémicas, suelos, cambios en las coberturas entre otros. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.

• Los indicadores deben tener contar con una periodicidad, es decir cuando, como y con qué frecuencia será medido; así mismo, se debe identificar el responsable de la medición y los instrumentos a utilizar para esta tarea.

• Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Compensación.

• Presentar los valores de referencia utilizados para soportarlas metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial.
' Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información."

SOLICITUD

De acuerdo con los fundamentos expuestos, de la manera más atenta se solicita:

*"**REPONER** en el sentido de **MODIFICAR** el artículo décimo primero de la Resolución No. 500.36.21.0611 del 09 de junio de 2021 para **AMPLIAR** el plazo de un (01) mes otorgado por la Corporación por resultar insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme se sustentó con el presente recurso. Lo anterior, en el sentido de conceder un plazo de cuatro (04) meses contados a partir de la decisión del presente recurso."*

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

A. Procedencia del Recurso de Reposición

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

Administrativo, en los artículos 74 y siguientes; que particularmente sobre el recurso de reposición, al tenor literal expresan:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

El artículo 76 de la norma en cita, señala:

> *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).*

Aunado a lo anterior, el Artículo 77 de la citada Ley establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

> *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
>
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)"*

Que con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., identificada Nit. 900.862.215-1, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas y, en consecuencia, procede a pronunciarse la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, de fondo sobre el asunto.

Que a su vez, el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su numeral 2°, lo siguiente:

> *"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*
> *(...)*
>
> *2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
> *(...)"*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

Cabe acotar que, en nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Que es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Así las cosas, se entiende que con el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 500.36.21.0611 del 09 de junio del 2021, no procederá recurso alguno, una vez surta la etapa de publicidad; teniendo en cuenta que la decisión proferida pone fin a la etapa de la actuación administrativa, dándole firmeza a la determinación de la Autoridad, lo que conlleva su ejecutoriedad, conforme a lo señalado en el Artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

B. De la competencia de la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA

El Artículo 1 de la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, la cual se enfoca a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica, que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual forma los numerales 9, 12 y 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, disponen:

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Así como es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme lo expuesto, y la normatividad relacionada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA- es competente para proferir este acto administrativo.

C. Consideraciones jurídicas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia.

Para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S,** identificada Nit. 900.862.215-1, en contra de la Resolución No. 500.36.21.0611 del 09 de junio de 2021, por la cual la Corporación Autónoma Regional de la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.0241 *Fecha* 07 MAR 2023

Orinoquia –CORPORINOQUIA-, otorgó unos permisos ambientales y dicto otras disposiciones, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos, como lo es el de Reposición, constituye un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en los procesos de los actos administrativos, para que la administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual se debe acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 76 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 de dicho estatuto.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 74, el Art. 76 y el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que la notificación del Acto Administrativo recurrido se surtió el día 10 de junio de 2021 y el mencionado recurso fue interpuesto el día 23 de junio de 2021, como se infiere de los documentos obrantes en el expediente No. 500.33.1.16.082, razón por la que se procederá a realizar el estudio jurídico a fin resolver de fondo el asunto en particular.

Para el caso Sub judice, únicamente es procedente el recurso de reposición, tal como se indicó en el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución No. 500.36.21- 0611 del 09 de junio de 2021, siendo competente para conocer del mismo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Antes de entrar a realizar el análisis particular de la petición se resalta que en reiterada Jurisprudencia emanada por la Honorable Corte Constitucional en la cual considera que los actos administrativos constituyen la forma o el modo usual en que se manifiesta la actividad de la administración, con miras a realizar las múltiples intervenciones en la actividad de los particulares, que en cumplimiento de los cometidos que le son propios autoriza el derecho objetivo.

La existencia de un régimen de derecho administrativo como el que rige las actuaciones de la autoridad ambiental implica que la administración a través de dichos actos unilaterales crea situaciones jurídicas impersonales y abstractas o define situaciones jurídicas subjetivas, es decir, que imponen obligaciones o reconocen derechos a favor de particulares.

La administración no requiere acudir al proceso judicial para declarar lo que es en derecho en un caso concreto e imponer obligaciones a cargo del administrado, pues ella al igual que el juez aplica el derecho cuando quiera que para hacer prevalecer el interés público y dentro de la órbita de su competencia necesite actuar en una pretensión frente a un particular, en virtud de una decisión que es ejecutiva y ejecutoria.

Frente a lo manifestado por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., identificada** Nit. 900.862.215-1, en el escrito de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 500.36.21.0611 del 09 de junio de 2021, es importante precisar, que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, opera con apego a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que le son aplicables a la actuación administrativa que se demanda, enmarcándose de esta manera la función administrativa dentro del principio del debido proceso, la igualdad, buena fe y otros, que tienen por fin garantizar que las actuaciones administrativas se adelanten en apego a unas etapas, bajo el marco de un procedimiento y en cumplimiento de unas disposiciones normativas vigentes.

Conforme lo expuesto, y si bien la actuación administrativa a la que responde la autoridad ambiental tiene por marco la coherencia con los presupuestos de orden legal, también lo es que a esta autoridad se le permite la revisión de sus actuaciones, las cuales se pueden motivar ya sea por el impulso de un tercero o particular o de oficio, actuación esta que redunda en todo caso con

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 35 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

la eficacia de las actuaciones administrativas.

DEL PRINCIPIO DE EFICACIA

El principio de eficacia se entiende como aquella cualidad del acto administrativo capaz de producir efectos jurídicos para cumplir con los fines por los cuales se expidió, a través de este atributo, el acto administrativo surte efectos frente a los destinarios del mismo, en este sentido, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone:

"**Artículo 3°**. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. "(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.* (...)".

Que en mérito de lo anterior y ante los argumentos expuestos por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S, identificada Nit. 900.862.215-1, en su recurso de reposición, esta Autoridad Ambiental realizó la evaluación de la documentación anexa al expediente 500.33.1.16.082. Dentro del cual se encuentra el concepto técnico N° 500.8.2.21-0087 de fecha 26 de marzo de 2021, el cual fue el fundamento para la adopción de la resolución hoy objeto de recurso y del cual se puede extraer lo siguiente:

(...)"

PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

La Concesionaria Vial del Oriente allegó por medio del radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019, el plan de compensación del componente biótico, acogiendo lo establecido en el manual adoptado mediante la Resolución N° 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se describe lo siguiente:

Este plan de compensación como se mencionó anteriormente responde a la solicitud de un aprovechamiento forestal único para el sitio denominado los Arucos. Dicho sitio se encuentra compuesto por dos lotes: Arucos 1.1 y Arucos 1.2 como se puede ver en la siguiente tabla y figura y cuya extensión total es de 12,06 ha.

Tabla 7. Área solicitada para el aprovechamiento forestal

PREDIO	AREA ha	# individuos para aprovechamiento
Arucos 1.1	4.48	24
Arucos 1.2	7.58	37
TOTAL	12.06	61

Fuente: Radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 35 23 0241 Fecha 07 MAR 2023

4.1. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS A COMPENSAR

El impacto que se compensará será la remoción de coberturas vegetales y el descapote generado por el aprovechamiento forestal que se realizará en el lote conocido como los Arucos, para el establecimiento de un ZODME que funcionará dentro del marco del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Villavicencio -Yopal". La intervención tendrá lugar sobre 12,06 ha y se aprovechará un total de 61 árboles. A pesar de que el predio los Arucos presenta un alto grado de transformación, la vegetación existente proporciona algunos servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y la oferta de hábitat para las diferentes especies de fauna que se encuentran en el lugar. El reemplazo de dicha cobertura generará una disminución y/o pérdida de la diversidad florística y cambios en las características de las comunidades como número y abundancia de especies. También se perderán hábitáis, situación que podrá repercutir en el flujo genético de las poblaciones de fauna y flora.

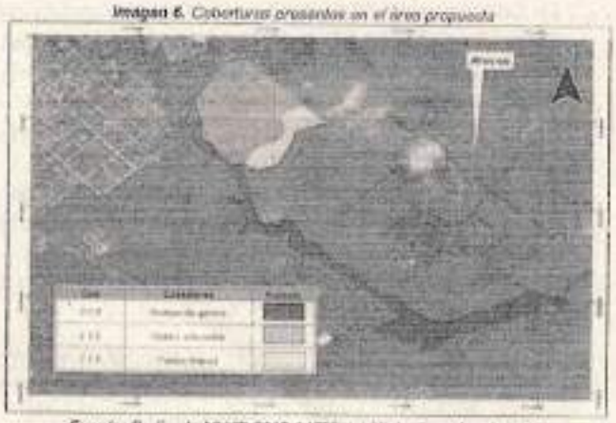
(...)

Acciones de compensación propuestas para el Proyecto

Las acciones propuestas están basadas en los resultados obtenidos a partir de la información secundaria analizada en el capítulo 6 para el área propuesta. Estas medidas se definieron bajo el marco del Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS) y el Plan Nacional de Restauración, además están encaminadas a la restauración. Debido que en las áreas propuestas para realizar la compensación presentan diferencias en cuanto al estado de conservación de las coberturas presentes (Ver Figura 7.1), en primer lugar, se realizó una zonificación que permitiera tratar de manera diferencial las situaciones presentes en el área propuesto

En el área propuesta se encuentran dos grupos de coberturas, unas que se encuentran muy degradadas (pastos limpios y pastos arbolados), debido principalmente a algunas actividades antrópicas como la ganadería. Y otras áreas donde aún se conserva parte de la vegetación nativa y donde a la vez se están dando procesos de sucesión secunda^' De acuerdo con el estado de degradación de las coberturas se proponen tres estrategias con una serie de acciones particulares enfocadas en el caso de la Estrategia 1 (Establecimiento de núcleos de vegetación) y Estrategia 3 Encerramiento del bosque) a la rehabilitación del área más degradada y en el caso de la Estrategia 2 (Enriquecimiento y suplementación del bosque) a la restauración del bosque de galería remanente.

Imagen 6. *Coberturas presentes en el área propuesta*



Fuente: *Radicado N° YO 2019-14755 del 06 de diciembre de 2019*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 23 0241 Fecha 07 MAR 2023

Imagen 7. Zonificación del área propuesta para la compensación en el área propuesta



Fuente: Radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019

Tabla 14. Coberturas encontradas en el área 1 propuesta y enfoques de la Restauración

Código	Cobertura	Área (ha)	Estrategia	Descripción
2.3.2	Pastos arbolados	11.23	Estrategia 1	Establecimiento de núcleos de vegetación
2.3.1	Pastos limpios	2.97		
3.1.4	Bosque de galería	10.21	Estrategia 2	Enriquecimiento y suplementación del bosque
	TOTAL	24,3		

Longitud (m)	Estrategia	Descripción
1.314	Estrategia 3	Cerramiento del bosque

Fuente: Radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019

ESTRATEGIA 1: Establecimiento de Núcleos de vegetación

Con el fin de romper esta dinámica y empezar a recuperar todos o la mayoría de los servicios ecosistémicos, así como las condiciones (suelo, microclima, humedad, entre otros) que permitan que la composición original se exprese en el área, se propone una estrategia de intervención enfocada en la rehabilitación. Para lograr eso, se propone aquí establecer núcleos de vegetación, que con el paso del tiempo permitirán que se restablezcan los procesos de sucesión ecológica en el área intervenida. Usar esta estrategia es ideal en esta área pues se encuentra en proximidades a un cuerpo de agua (caño Aguazul), las especies seleccionadas y la disposición de las mismas dentro del núcleo permite que estas se desarrollen de forma adecuada y cumplan los objetivos establecidos en el presente plan de compensación.

Los núcleos de vegetación se establecerán dentro del área de rehabilitación con un distanciamiento de 4 metros entre ellos (ver Figura 7.6). En total se establecerán en la estrategia 1, 551 núcleos compuestos por 12.663 individuos en las 14,09 ha correspondientes. Con esta estrategia se busca generar ampliación, conexión,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.0241 Fecha 07 MAR 2023

nucleación y enriquecimiento de las coberturas donde los procesos de sucesión ecológica están activos.

Tabla 15. Cantidad de individuos que se sembrarán

Estrategia	Área para siembra (m2)	Número de núcleos	Número total de árboles
1	140.941	551	12.663

Fuente: Radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019

ESTRATEGIA 2: Enriquecimiento y suplementación de bosques

El objetivo del enriquecimiento y suplementación de bosques es acelerar el proceso de sucesión ecológica, facilitando el establecimiento de especies que se encuentran ausentes en la composición del parche preexistente y cumplen un papel importante dentro del ecosistema (Linares & Venegas, 2007). Entre las especies utilizadas es común encontrar las especies más raras o amenazadas. La densidad de siembra debe plantearse con el fin de generar una comunidad vegetal que se asemeje la composición y estructura del sistema de referencia, en este caso tratándose de una proyección del plan de compensación, se siguen los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015) en el cual para estrategias de enriquecimiento se manejan distanciamientos de siembra de (2mx3m), alcanzando una densidad de individuos de 1600 por Ha, para las unidades donde se implemente esta estrategia. En casos donde el dosel del bosque no esté bien constituido y en el área se vaya a realizar un enriquecimiento, es posible utilizar especies gremio de las Heliófitas Efímeras y durables alrededor de los individuos con los que se pretenda enriquecer, con el fin generar un proceso de facilitación entre ellos.

ESTRATEGIA 3. Encerramiento del bosque y áreas a compensar

Debido a que el área donde se implementará la estrategia 1, se encuentra inmersa en una matriz de pastos donde se desarrolla como actividad económica principal la ganadería, se propone implementar esta estrategia con el fin de disminuir el daño que pueda generar el ganado ya sea por el consumo o pisoteo de semillas y plántulas, por la compactación del suelo o la apertura de caminos que genera el paso del ganado.
El cercado se realizará con alambre de púas y la distancia entre postes deberá ser de cuatro metros como máximo, dependiendo de la topografía del terreno. El material de los postes y su altura podrá ser variable, pero su longitud deberá garantizar que se puedan extender como mínimo cuatro hilos de alambre.
Criterios para la selección del predio

Los criterios usados para proponer donde se implementarían las actividades de composición están escritos en el capítulo 5.2 del presente documento. Los predios donde se pretende realizar la actividad de compensación se presentan a continuación;

Tabla 16. Códigos prediales de los predios que componen el área propuesta

Código Predial Nacional	Código Predial	Dirección
85010000000000010000000000	85010000000010000000	NUEVA MANGA DE COLEO VDA VALLE VER
85010000000000010200000000	85010000000010280000	EL RECUERDO VDA VALLE VERDE
85010000000000010960000000	85010000000010960000	AVENIDA VERDE VDA VALLE VERD
85010000000000011820000000	85010000000011820000	LOTE VDA VALLE VERDE
85010000000000010811000000	85010000000010811000	ZANZIBAR VDA VALLE VERDE
85010000000000010480000000	85010000000010480000	EL CORAL VDA VALLE VERDE
85010000000000010451000000	85010000000010451000	LAS BERMUDAS VDA VALLE VERDE

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 23 0241 Fecha 07 MAR 2023

85010000000000010453000000000	85010000000010453000	LA ARBOLEDA VDA VALLE VERDE
85010010000000049000207000000	85010010000490007000000	D 10 3A 05 ESTE La CAMINO REAL
85010000000000010638000000000	85010000000010638000	FABRICA PLANTA INCIENSO YUQUERO VDA
85010000000000011001000000000	85010000000011001000	LOTE VDA VALLE VERDE
85010000000000010401200000000	85010000000010401200	EL SAMAN VDA VALLE VERDE
85010000000000010038000000000	85010000000010038000	AV AGUAZUL A MAN VDA AGUAZUL
85010000000000010410000000000	85010000000010410000	EL SAMAN VDA VALLE VERDE

Fuente: Radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019

Resultados esperados: *Con la ejecución del plan de compensación se espera modificar la trayectoria del sistema que será intervenido mediante las tres estrategias propuestas, para eliminar los factores tensionantes y dar inicio a los procesos de sucesión ecológica en un caso (Estrategia 1) y en el otro acelerar la sucesión ya existente (Estrategia 2). con el fin de recuperar varios o todos los servicios ecosistémicos de la zona, contribuir a mejorar el flujo ecológico entre las áreas de importancia para la conservación adyacentes al área de intervención y resarcir en términos de Biodiversidad los impactos causados por el aprovechamiento forestal único solicitado en el predio Arucos.*

4.5. MONITOREO Y SEGUIMIENTO

ETAPA 1: Identificación y monitoreo del ecosistema de referencia

En los procesos de restauración ecológica es necesario identificar un ecosistema de referencia que brinde información y sirva de modelo del estado que se quiera alcanzar (en cuanto a composición, estructura y función) por medio de las estrategias planteadas en el área de intervención. Para el caso de este plan se propone identificar un área natural que se encuentre en las proximidades del área propuesta y su estado de conservación sea adecuado para tomarlo como referencia.

ETAPA 2: Establecimiento de una red de parcelas de muestreo permanente dentro de las áreas de compensación.

El monitoreo permanente de la vegetación es considerado como el seguimiento continuo, en el tiempo y espacio de las acciones que fueron implementadas para contrarrestar el efecto de un disturbio específico y su propósito principal es la obtención de información útil desde tres criterios (estructura, composición y función), con esto se busca evaluar el proceso de restauración con relación a los criterios del ecosistema de referencia.

Con el fin de establecer una red de muestreo que permita conocer de qué forma las estrategias están impactando el área a compensar se establecerán parcelas de muestreo permanente, mediante un método aleatorio estratificado (ver ejemplo en Figura 12. 2): recomendado para situaciones donde se presenta heterogeneidad marcada de las condiciones ambientales (edáficas, hídricas, etc.). como en el caso del presente plan, donde las áreas propuestas para la compensación presentan dos categorías de coberturas que modifican las características ambientales.

Imagen 6. Ejemplo de asignación de parcelas permanentes en el área propuesta mediante muestreo aleatorio estratificado



Fuente: Radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019

CORPORINOQUIA

Expediénte No. 500.33.1.16-082 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 23 0241 Fecha 07 MAR 2023

ETAPA 3: Indicadores para realizar el monitoreo y seguimiento

Para establecer un sistema de monitoreo y seguimiento de acuerdo al plan nacional de Restauración es necesario considerar que los indicadores:

- *Estén asociados a los objetivos y metas.*
- *Deben ser robustos y de fácil medición.*
- *Permitan realizar comparaciones de cambios a mediano y largo plazo en el área y con el ecosistema de referencia*

(...)

4.7. MEDICIÓN A CORTO Y MEDIANO PLAZO

La medición a corto plazo para los indicadores relacionados con vegetación se realizará una vez por año, durante los tres primeros años posteriores al establecimiento de las estrategias. Para el caso de los indicadores de fauna, se iniciarán 6 meses después de la implementación de las estrategias (de rehabilitación y restauración) y se realizarán de forma semestral durante tres años, para un total de 6 muéstreos. Las mediciones a mediano plazo para los indicadores de vegetación se realizarán cada dos años, llevándose a cabo en el año 5 después de la implementación de las estrategias y en el año 7 tanto para flora como para fauna.

4.8. PLAN DE MANEJO A LARGO PLAZO

Después de ejecutado el plan de compensación con sus respectivos mantenimientos, se espera que las Unidades de Actuación establecidas se hayan consolidado y se encuentren en un estado en el cual los individuos que hacen parte de estas actuaciones puedan competir por sí mismos con otras especies, respondiendo así a los procesos de sucesión ecológica que se pueden generar dentro de área propuesta. En este caso se planea entregar a la autoridad ambiental o a un ente territorial el área compensada, para que esta disponga de ella conforma a la ley.

(...)

PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

producto de la evaluación del proyecto este Corporación determina:

Aprobar el Plan de Compensación presentado por la Concesionaria Vial del Oriente - COVIORIENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.862.215-1, mediante el radicado N° YO-2019-14755 del 06 de diciembre de 2019, *por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para la disposición de Residuos de Construcción y Demolición - RCD en zonas denominadas Arucos 1 y Arucos 2 el sentido de:*

Tabla 29 Características del plan de compensación del componente biótico aprobado

Cuanto compensar	Donde compensar	Como compensar
21.3 hectáreas	En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Helobioma Casanare, Subzona hidrográfica del río Cusiana, áreas APIC para la restauración y áreas REAA para restauración)	Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración por medio de establecimiento de nucleos de vegetación, enriquecimiento y suplementación del bosque y aislamiento del bosque

Fuente. Corporinoquia 2021

Requerir a la Concesionaria Vial del Oriente - COVIORIENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.862.215-1, la presentación en un término de un (1) mes contado a partir de la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500-33-23-0241 *Fecha* 07 MAR 2023

notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico, la cual será objeto de evaluación y aprobación:

- *Una vez se escoja el área o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberán presentar:*

Localización (predio, vereda, municipio, departamento), georreferenciación del predio y área o polígonos a establecer la compensación (coordenadas geográficas Datum WGS 84). Descripción físico-biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación. Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio, Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

Incluir indicadores que evalúen el estado del suelo como aumento en la materia orgánica, carbono orgánico, actividad biológica, retención de humedad, entre otros, con el fin de verificar si las condiciones de esté han mejorado.

- *Ajustar los indicadores y metas asociados a la ejecución de cada una de las estrategias propuestas en el presente plan de compensación, los cuales deberán ser robustos, viables y de fácil medición que permitan evidenciar a corto, mediano y largo plazo los cambios estructurales del paisaje, seguimiento de la vegetación y fauna, de funciones ecosistémicas, suelos, cambios en las coberturas entre otros. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.*

- *Los indicadores deben tener contar con una periodicidad, es decir cuando, como y con qué frecuencia será medido; así mismo, se debe identificar el responsable de la medición y los instrumentos a utilizar para esta tarea.*

- *Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Compensación.*

- *Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial.*

- *Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.*

Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones que involucran la ejecución del plan de compensación del componente biótico:

- *Informar una vez se de inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*

- *Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia directa de las zonas de disposición denominadas Arucos 1 y Arucos 2.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

- *Allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.*

- *Presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad.*

- *Presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de establecimiento de núcleos de vegetación y enriquecimiento y suplementación del bosque, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicMas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.*

Así las cosas, al realizar el análisis del concepto técnico 500.8.2.21-0087 del 26 de marzo de 2021, se identificó que las acciones establecidas para la compensación se encuentran bajo el marco del Manual de Compensación del Componente Biótico (MADS) y el Plan Nacional de Restauración, cuyo cumplimiento requiere de un trabajo que involucra no solo al solicitante, si no que puede involucrar a terceros para su ejecución. Es por ello que al verificar la información complementaria requerida en el Artículo Decimo Primero de la resolución hoy objeto de reposición. El cual establece:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se requiere a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE -COVIORIENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.862215-1, para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente la información complementaria al Plan de Compensación del Componente Biótico, en el que allegue como mínimo lo siguiente:

- *Una vez se escoja el área o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberán presentar:*

a) Localización (predio, vereda, municipio, departamento), georreferenciación del predio y área o polígonos a establecer la compensación (coordenadas geográficas Datum WGS 84).
b) Descripción físico-biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.
c) Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio.
d) Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

Incluir indicadores que evalúen el estado del suelo como aumento en la materia orgánica, carbono orgánico, actividad biológica, retención de humedad, entre otros, con el fin de verificar si las condiciones de esté han mejorado.

- *Ajustar los indicadores y metas asociados a la ejecución de cada una de las estrategias propuestas en el presente plan de compensación, los cuales deberán ser robustos, viables y de fácil medición que permitan evidenciar a corto, mediano y*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

largo plazo los cambios estructurales del paisaje, seguimiento de la vegetación y fauna, de funciones ecosistémicas, suelos, cambios en las coberturas entre otros. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.

- *Los indicadores deben tener contar con una periodicidad, es decir cuando, como y con qué frecuencia será medido; así mismo, se debe identificar el responsable de la medición y los instrumentos a utilizar para esta tarea.*

- *Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Compensación.*

- *Presentar los valores de referencia utilizados para soportarlas metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial.*

' Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información."

Se encontró que le asiste razón al recurrente, en lo que respecta al término otorgado para allegar la información, puesto que el mismo puede resultar insuficiente, ya que para su cumplimiento requiere de un estudio detallado del ecosistema involucrando, junto al acompañamiento de especialistas y tramites de carácter administrativo necesarios para su ejecución, por lo que de acuerdo al alcance del proyecto y el impacto que el mismo puede generar. Hace necesario reponer y en consecuencia modificar el artículo Decimo primero de la resolución N° 500.36.21.0611 del 09 de junio del 2021.

Ahora bien, se debe mencionar, que desde la fecha de presentación del recurso hasta la emisión de la presente resolución, ha trascurrido un término prudente, en el cual la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S, pudo adelantar algunos de los trámites necesarios para su cumplimiento, por lo que el término de 4 meses solicitado no se encuentra llamado a prosperar, así las cosas, esta autoridad ambiental procederá a ampliar el término. Estableciendo como nuevo término para allegar la información requerida, el de dos (02) meses los cuales comenzaran a regir a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer y en consecuencia Modificar el Artículo Decimo Primero de la Resolución No. 500.36.21-0611 de fecha 09 de junio de 2021, por medio de la cual se otorgan unos permisos ambientales en favor de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S. el cual quedara de la siguiente manera;

*"**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se requiere a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.862215-1, para que en un término máximo de dos (02) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente la información complementaria al Plan de Compensación del Componente Biótico, en el que allegue como mínimo lo siguiente:*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

- *Una vez se escoja el área o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberán presentar:*

 a) Localización (predio, vereda, municipio, departamento), georreferenciación del predio y área o polígonos a establecer la compensación (coordenadas geográficas Datum WGS 84).
 b) Descripción físico-biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.
 c) Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio.
 d) Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

- *Incluir indicadores que evalúen el estado del suelo como aumento en la materia orgánica, carbono orgánico, actividad biológica, retención de humedad, entre otros, con el fin de verificar si las condiciones de esté han mejorado.*

- *Ajustar los indicadores y metas asociados a la ejecución de cada una de las estrategias propuestas en el presente plan de compensación, los cuales deberán ser robustos, viables y de fácil medición que permitan evidenciar a corto, mediano y largo plazo los cambios estructurales del paisaje, seguimiento de la vegetación y fauna, de funciones ecosistémicas, suelos, cambios en las coberturas entre otros. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.*

- *Los indicadores deben tener contar con una periodicidad, es decir cuando, como y con qué frecuencia será medido; así mismo, se debe identificar el responsable de la medición y los instrumentos a utilizar para esta tarea.*

- *Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Compensación.*

- *Presentar los valores de referencia utilizados para soportarlas metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial.*
- *Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información."*

ARTICÚLO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 500.36.21-0611 de fecha 09 de junio de 2021, que no sufren ninguna modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE -COVIORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.862.215-1, en la Calle 26 N° 59-41 oficina 904 en la ciudad de Bogotá DC, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@covioriente.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 23 0241 *Fecha* 07 MAR 2023

trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Geona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 22/02/2023